

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expositos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Côte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y Sus Altezas Reales las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Adoptadas por la Real orden de 3 de los corrientes, inserta en la *Gaceta* del dia 6, las disposiciones convenientes para atender las reclamaciones de justicia que hubieren formulado los pueblos que debiendo tributar por territorial, cultivo y ganaderia, conforme á lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 31 de Diciembre último, fundadas en los errores cometidos, ya por los contribuyentes al redactar las cédulas declaratorias de riqueza, ya por las Juntas municipales al resumir aquellas, ya por la Administracion al hacer la designacion de la riqueza líquida imponible, se ofrecieron algunas dudas, que fué preciso aclarar por la orden-circular de ese Centro directivo, dada á virtud de instrucciones verbales de este Ministerio, segun la que, siempre que los errores cometidos, bien por los contribuyentes, bien por las Juntas municipales, bien por la Administracion, fuesen insubsanables en el perentorio término preciso para que la

designacion de cuotas individuales estuviere ultimada, para que por ellas se verificara la cobranza del actual trimestre, los pueblos que en este caso se encontrasen debian continuar tributando por el repartimiento anterior en consonancia con lo dispuesto en el art. 5.º de la ley ántes citada, pues que la aprobacion de las dédulas descansaba en errores que, conocidos á tiempo, hubieran impedido su aprobacion; y se disponia asimismo que los pueblos, cuyas reclamaciones no se basaban en errores, sino en el mayor ó menor aumento del líquido imponible nacido de la riqueza descubierta en las cédulas declaratorias, estaban obligados ineludiblemente á formar el nuevo repartimiento individual, así como tambien si fundadas en errores, éstos fuesen subsanables, prévia la subsanacion de los mismos. Con las reglas contenidas en las disposiciones citadas, es de esperar que, tanto las Administraciones de Contribuciones y Rentas como los pueblos, habrán cumplido todos sus deberes y el servicio no habrá de paralizarse; mas como algunas de aquellas ó estos pudieran equivocadamente creer que al determinarse que los pueblos que se encuentren en el primero de los casos indicados, habian de continuar indefinidamente tributando el 21 por 100, como esto seria contrario á lo expresamente dispuesto en el párrafo segundo del art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre y al propósito del Gobierno de que los contribuyentes disfruten cuanto ántes de la ventaja de tributar por el 16 por 100, se hace preciso que por ese Centro directivo se den las órdenes más inmediatas y enérgicas para que las Administraciones de Contribuciones y Rentas procedan sin levantar mano, y bajo su más estrecha responsabilidad y la de los Delegados, á subsanar aquellos errores, haciendo las comprobaciones necesarias, sin olvidar las de los demás pueblos cuyas cédulas desde luego fueron rechazadas por la Administracion en estricta observancia de lo preceptuado en el art. 5.º de la ley.

Al efecto, y habiendo dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que esa Direccion general dé las órdenes convenientes á las Delegaciones de Hacienda y Administraciones de Contribuciones y Rentas para que bajo su más estrecha responsabilidad procedan á subsanar los errores que hayan motivado el que los pueblos continúen tributando por el repartimiento anterior, acordando y haciendo que se practiquen las comprobaciones reglamentarias que fueren precisas, á fin de que dichos pueblos puedan tributar al 16 por 100 en el primer trimestre del año económico de 1882-83.

2.º Que asimismo se lleven á cabo las comprobaciones determinadas en el párrafo segundo del artículo 5.º de la ley de 31 de Diciembre último, en todos los pueblos cuyas cédulas fueron rechazadas por la Administracion, para que cuanto ántes tributen por el nuevo tipo de gravámen.

Y 3.º Que las Administraciones propongan á los Delegados, y estos á esa Direccion, el número de peritos que consideren necesarios para ultimar las comprobaciones en el término más breve posible, que ese Centro procurará atender preferentemente dentro del crédito consignado en la ley de Presupuestos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su puntual y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Señalado por Real orden de 6 de Febrero último el plazo dentro del que podian presentarse las reclamaciones sobre el reglamento y tarifas provisionales de la contribucion industrial y de comercio, aprobados por Real decreto de 31 de Diciembre del año próximo pasado: ampliado el plazo por Real orden de 8 de Marzo siguiente, próroga que de hecho ha sido indefinida, pues que deseando la Administracion que se formularan todas las reclamaciones posibles, ha continuado y continúa recibiendo cuantas se presentan: reunidos los antecedentes necesarios para redactar el proyecto de reglamento y tarifas definitivos, introduciendo en los provisionales las reformas que la justicia y los intereses generales del país puedan aconsejar; se está en el caso de examinar las reclamaciones formuladas, á fin de que los nuevos reglamento y tarifa rijan desde 1.º de Julio próximo.

Incumbe á la Administracion la realizacion de los enunciados trabajos; pero las especiales condiciones en que ha de tener lugar la revision de los preceptos que durante el actual semestre se han aplicado con el carácter de provisionales, y el firme propósito de este Ministerio de que la legislacion definitiva del impuesto tenga el sello de las más severa imparcialidad y de la más rigurosa justicia, aconsejan el procedimiento de encomendar el examen de las reclamaciones formuladas y la apreciacion de la razon en que puedan haberse inspirado, á una Comision en la cual estén por igual representadas la Administracion y la misma clase de contribuyentes.

Y en su consecuencia, el Rey (q. D. g.), á quien he dado cuenta de este importante asunto, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Se nombra una Comision, compuesta de Don Juan García de Torres, Director general de Rentas, y que lo ha sido de Contribuciones, Presidente; del Interventor general del Estado; Inspector general de Hacienda; Director general de Contribuciones;

D. Domingo Peña Villarejo, Presidente que ha sido del Círculo Mercantil de esta Córte; D. Florencio Santivañez, Presidente que es en la actualidad del mismo Círculo; D. Camilo Lahorga, fabricante; D. Hilario Gonzalez y D. Luciano Berruenco, comerciantes; y D. Victor Peiro y Rodrigo, Jefe del negociado de Subsidio en la Direccion general de Contribuciones, que ejercerá las funciones de Secretario.

2.º Esta Comision procederá á examinar cuantas reclamaciones y antecedentes se han reunido en esa Direccion general, y redactará en el término más breve posible el proyecto de reglamento y tarifas definitivos por que haya de regirse la contribucion industrial y de comercio, proponiendo las reformas que considere justas en los provisionales aprobados por Real decreto de 31 de Diciembre último.

3.º Esta Direccion general facilitará á la Comision cuantos antecedentes y datos estadísticos posea y le fueren pedidos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Previene el art. 196 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857 que los Maestros y Maestras de escuela pública disfrutarán un aumento gradual de sueldo, con cargo al presupuesto de la provincia respectiva. A este fin se dividirán en cuatro clases, y pasarán de una á otra segun su antigüedad, mérito y servicios en la enseñanza, en la forma que determinan los reglamentos. El Real decreto de 27 de Abril de 1877 dictó reglas para la formacion de los escalafones, previniendo su art. 7.º que cada dos años, á contar desde la formacion del escalafon general de cada provincia, se cubrirán con arreglo á las disposiciones del mismo decreto las vacantes que hubieran ocurrido. Ha llegado el caso de dictar una medida general que determine en sus pormenores la forma en que los Maestros han de pasar de una clase á otra, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 196 de la ley citada, y á falta de los reglamentos á que el mismo se refiere y que no han llegado á existir.

En su consecuencia, y en vista de una consulta de la Junta provincial de Instruccion pública de Ciudad-Real, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.ª Las vacantes que resulten en los lugares correspondientes á la antigüedad en las tres primeras clases de los escalafones provinciales de primera enseñanza se cubrirán:

1.º Con los Maestros y Maestras que procedentes de otras provincias tengan derecho á ser incluidos en aquellos, con arreglo á lo dispuesto en el último párrafo del art. 196 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, debiendo ocupar el número que por sus años de servicio les corresponda.

2.º Corriéndose la escala entre los que dentro de cada clase ocupen lugar posterior á las vacantes.

3.º Con los números impares de la clase inmediata inferior que ocuparán los últimos de aquella á que asciendan.

4.º Los Maestros y Maestras más antiguos de la

clase cuarta ingresarán en los últimos números de la tercera.

2.^a En las vacantes correspondientes al mérito se correrá la escala dentro de cada clase é ingresarán en la que tengan derecho los Maestros y Maestras á que se refiere el art. 196 de la ley ántes citada, y si aun quedaran vacantes, se proveerán previo concurso entre los de la clase inmediata inferior, sea cualquiera el número que en ella ocupen.

3.^a Las Juntas provinciales de Instrucción pública anunciarán los concursos en el *Boletín oficial* por término de 30 días, dentro de los que los aspirantes presentarán sus instancias con los documentos en que funden su derecho al ascenso. Trascorrido dicho plazo, la Junta examinará los expedientes y proveerá las vacantes, con arreglo á lo que se determina en el Real decreto de 27 de Abril de 1877. Los que se consideren agraviados por la resolución de la Junta podrán acudir en alzada á esa Dirección general, según se preceptúa en el artículo 6.^o del referido Real decreto.

4.^a Si no se presentase ningun Maestro ni Maestra á estos concursos, ó quedasen aun vacantes sin proveer los últimos números de la Sección de Mérito, serán ocupados por los primeros números pares de la clase inferior inmediata.

5.^a Los Maestros y Maestras que tengan derecho á ascender por antigüedad y mérito lo verificarán por el concepto que les sea más ventajoso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm 4.

D. Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha, y usando de las atribuciones que me están conferidas, he tenido á bien aprobar el expediente de la mina de hierro nombrada *El Porvenir*, del término de Checa, disponiendo al propio tiempo se expida el correspondiente título de propiedad á favor de su registrador D. Valentín Moureal.

Lo que se publica en este periódico oficial á los fines que son consiguientes.

Guadalajara 29 de Abril de 1882.

El Gobernador,

SANTIAGO HERRAIZ.

Núm. 5.

D. Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo trascorrido con exceso el plazo de diez días sin que D. Eduardo de Leon haya presentado la carta de pago que acredite el depósito para la mina *La Carbonera*, del término de Retiendas, he tenido á bien declarar sin curso y fenecido el citado expediente.

Lo que se publica en este periódico oficial á los fines que son consiguientes.

Guadalajara 27 de Abril de 1882.

El Gobernador,

SANTIAGO HERRAIZ.

Núm. 6.

Sección de Fomento.—Negociado 2.^o— Minas.

Don Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Eduardo de Leon, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 28 de Abril de 1882, designando 12 pertenencias de la mina de hulla, denominada *La Negrita*, sita en el paraje que llaman Cerros de la Somaila, término municipal de Imon y la Olmeda, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de un pozo antiguo de una mina de carbon en el cerro de la Somaila, y desde él se medirán al Noroeste 400 metros, al Suroeste 100, al Sureste 600, al Noreste 200, al Noroeste 6, al Suroeste 100, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 29 de Abril de 1882.

El Gobernador,

SANTIAGO HERRAIZ.

Núm. 7.

Sección de Fomento.—Negociado 2.^o— Minas.

D. Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Eduardo de Leon, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 28 de Abril de 1882, designando 12 pertenencias de la mina de hulla, denominada *El Vapor*, sita en el paraje que llaman Buenaval, término municipal de Retiendas, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la boca de una galería que se halla á unos 20 metros al Norte de un barranco que baja al río Jarama, y desde él se medirán al Norte 200 metros, al Este 150, al Sur 400, al Oeste 300, al Norte 400, y de aquí al punto de partida 150, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 29 de Abril de 1882.

El Gobernador,

SANTIAGO HERRAIZ.

Núm. 8.

Sección de Fomento.—Negociado 2.^o— Minas.

D. Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Eduardo de Leon, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 28 de Abril de 1882, designando doce pertenencias de la mina de

carbon de piedra denominada *Julius*, sita en el paraje que llaman Majablanca de Cuestazo, término municipal de El Atance, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un antiguo pozo hundido y cegado, y desde él se medirán al Noroeste 400 metros, al Suroeste 100, al Sureste 600, al Noroeste 200, al Suroeste 600, al Suroeste 100, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 29 de Abril de 1882.

El Gobernador,
SANTIAGO HERRAIZ.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

COMISION PROVINCIAL.

Puentes.

Acordado por la Excm. Diputacion provincial la reparacion provisional del puente sobre el rio Henares situado en las inmediaciones de la villa de Jadraque, con cargo á su presupuesto adicional del presente año económico, la Comision permanente y Sres. Diputados asociados á la misma residentes en esta capital, han dispuesto en sesion de 29 de Abril último llevar á efecto dicha resolucion, señalando el sábado 20 del presente mes de Mayo á las doce de su mañana para la subasta de las obras en licitacion pública, bajo el tipo de 3.031 pesetas 73 céntimos á que asciende el presupuesto del proyecto facultativo, cuyos documentos se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion hasta el referido dia 20, á fin de que puedan enterarse los que gusten tomar parte; advirtiendole no se admitirán proposiciones que no vengan acompañadas del depósito del 5 por 100 hecho en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia y se encuentren arregladas al modelo inserto á continuacion.

Guadalajara 2 de Mayo de 1882.—El Vicepresidente accidental, Santiago Lopez Montenegro.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de, segun cédula personal que presenta, enterado del anuncio de la Comision permanente y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adquisicion en pública subasta de la reparacion provisional del puente sobre el rio Henares en término de Jadraque, se compromete á ejecutarlas con estricta sujecion á las condiciones impuestas por la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma, rubricado por el interesado).

Beneficencia.

Debiendo adquirirse por medio de subasta en licitacion pública varios géneros con destino á camas y construccion de vestuario en la Casa de Expósitos y Hospital civil de esta ciudad, la Comision provincial ha acordado tenga lugar dicho acto ante la misma en el salon donde celebra sus sesiones la Excm. Diputacion provincial, y atendida la urgen-

cia del servicio de que se trata por la necesidad de algunos de los mencionados géneros, el dia 22 del corriente y hora de las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría, precios límites que se señalarán y modelo de proposicion que á continuacion se inserta.

Guadalajara 3 de Mayo de 1882.—El Vicepresidente accidental, Santiago Lopez Montenegro.—P. A. de la C. P.—El Secretario.—P. E.—Roque Ambles de la Peña.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de, cuya personalidad acredita con cédula núm. que exhibe; enterado del anuncio y condiciones referentes á la subasta de diversos géneros para camas, ropas etc., de los Establecimientos provinciales de beneficencia de Guadalajara, se compromete á proveer á ambos, (ó al que indique de los dos) con sujecion á las referidas condiciones y bajo el tipo siguiente:

Para la Inclusa.

Retor doble á (en letra) céntimos de peseta.
Arabia color á idem id. id.
Etc. etc.

Para el Hospital.

Retor doble á (en letra) céntimos de peseta.
Idem blanco á id. id.
Cutí á id. d.
Etc. etc.

Y acompaña el resguardo del depósito á que se contrae la condicion 4.^a

(Fecha y firma del proponente).

Debiendo procederse á contratar el suministro de víveres y combustibles necesarios en el Hospital civil y Casa de Expósitos de esta ciudad, durante el año económico de 1882 á 83, se convoca á una pública licitacion que tendrá lugar el dia 5 de Junio próximo y hora de las once de la mañana, en el Salon público de sesiones de la Excm. Diputacion, ante la Comision permanente de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría, precios límites que se señalarán y modelo de proposicion que á continuacion se inserta.

Guadalajara 3 de Mayo de 1882.—El Vicepresidente accidental, Santiago Lopez Montenegro.—P. A. de la C. P.—El Secretario.—P. E.—Roque Ambles de la Peña.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de, cuya personalidad acredita con cédula núm. que exhibe; enterado del anuncio y condiciones referentes á la subasta de víveres y combustibles para el Hospital civil é Inclusa de Guadalajara en el año de 1882 á 83, se compromete á proveer á dichos Establecimientos con sujecion al referido pliego, de los artículos que se dirá y por el precio siguiente:

Arroba, en su equivalencia métrica de aceite de oliva, á pesetas céntimos (en letra).
Arroba, en su equivalencia métrica de arroz, á pesetas céntimos.
Etc. etc.

Y acompaña el resguardo del depósito á que hacen referencia las condiciones 2.^a y 4.^a

(Fecha y firma del proponente).

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

CONTADURIA
DE LOS FONDOS PROVINCIALES.

MES DE MAYO
DEL AÑO ECONOMICO DE 1881 A 1882.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Articulos.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	Articulos.	TOTAL	TOTAL
		Pesetas.	por capitulos. Pesetas.	por secciones. Pesetas.
	CAPITULO I.—Administracion provincial.			
1.º	Personal de la Diputacion y Comision provincial.....	3.144 91		
	Idem de la Seccion de exámen de cuentas municipales.....	667 »		
2.º	Material de la Diputacion, Comision y Contaduria de fondos provinciales.....	333 »		
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales.....	62 50		
3.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	202 50	5.049 06	»
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales (Junta de Agricultura).....	162 91		
4.º	Material de estas Comisiones.....	62 50		
	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	277 08		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	166 66		
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo a la ley.....	»		
	CAPITULO II.—Servicios generales.			
1.º	Gastos de quintas.....	»		
2.º	Idem de bagajes.....	»		
3.º	Idem de impresion y publicacion del <i>Boletin oficial</i>	750 »	1.500 »	»
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	» »		
5.º	Idem de calamidades públicas.....	750 »		
	CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
1.º	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	607 »		
	Material para estas obras.....	200 »		
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	»		
	Material para estas mismas obras.....	»		
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	»	807 »	»
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.....	»		
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	»		
	CAPITULO IV.—Cargas.			
1.º	Contribuciones que corresponden a los bienes de la provincia.....	»		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	81 »		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de 500.000 pesetas aprobado en 16 de Julio de 1862.....	»	81	»
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	»		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	»		
	CAPITULO V.—Instruccion pública.			
1.º	Junta provincial del ramo.....	300 »		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.....	3.500 »		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.....	750 »		
	Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS.....	160 »		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	166 66	4.876 66	»
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.....	»		
6.º	Biblioteca provincial.....	»		
7.º	Museo provincial: un trimestre.....	»		
	CAPITULO VI.—Beneficencia.			
1.º	Atenciones de la Junta provincial.....	1.000 »		

2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los HOSPITALES.....	5.000 »		
3.º	Idem de id. id. de las CASAS DE MISERICORDIA.....		13.000 »	
4.º	Idem id. id. de las CASAS DE EXPÓSITOS.....	7.000 »		
5.º	Idem id. id. de las CASAS DE MATERNIDAD.....			
6.º	Idem id. id. de las CASAS DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS.....			
CAPITULO VII.—Correccion pública.				
1.º	Gastos de cárceles.....	»		
2.º	Idem de Establecimientos penales.....	»		
CAPITULO VIII.—Imprevistos.				
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	750 »		
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.				
CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.				
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....			
CAPITULO II.—Carreteras.				
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	»		
2.º	Construccion de carreteras y puentes que no forman parte del plan general del Gobierno.....	20.000 »		
CAPITULO III.—Obras diversas.				
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	3.000 »		
CAPITULO IV.—Otros gastos.				
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	500 »	500 »	23.500 »
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.				
CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.				
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1881, procedentes del presupuesto anterior.....	40.000 »	40.000 »	40.000 »
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....			
TOTAL GENERAL.....				89.563 72

En Guadalajara á 3 de Abril de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Roque Amblés de la Peña.—V.º B.—E. Vicepresidente, Santiago Lopez Montenegro.

La Comision de Contabilidad ha examinado la presente distribucion de fondos, y encontrándola conforme, propone á la Excm. Diputacion, se sirva aprobarla. V. E. sin embargo, con su superior ilustracion, proveerá.—Guadalajara 14 de Abril de 1882.—Felipe Lamparero.—Manuel M. Valles—Angel Sanz.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion celebrada el dia 14 de Abril de 1882.—Presidió la por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

Dada cuenta de la presente distribucion de fondos, S. E. acordó aprobarla de conformidad con el precedente dictámen de la Comision de Contabilidad.—P. A. de S. E.—El Diputado Secretario, Félix Serrano.—V.º B.º—El Presidente.—P. A.—Montenegro.

SECCION TERCERA.

Delegacion de Hacienda de la provincia.

Habiendo vencido el cuarto trimestre del impuesto de consumos, esta Delegacion espera de los Ayuntamientos que no le tienen satisfecho, lo verifiquen en los quince primeros dias de este mes. Siendo este un deber imprescindible, y deseosa la Delegacion de mi cargo de evitar á los pueblos apremios, siempre gravosos, llama su atencion, como lo viene haciendo todos los trimestres, á fin de evitarles costas de esta clase, que serán ineludibles á no verificar el pago en el término referido.

Guadalajara 5 de Mayo de 1882.—Valentin Garcia del Busto.

SECCION CUARTA.

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Al Juez municipal de El Pozo de Guadalajara, hago saber: Que en el expediente de ejecucion de sentencia dictada contra Saturnino Valdominos, por lesiones graves, se ha acordado fijar edictos en los sitios públicos de esta ciudad, esa villa é insercion de otro en el *Boletin oficial* de esta provincia, anunciando el remate de lo embargado á aquel. Al efecto se acompaña uno que será puesto en el sitio de costumbre de ese pueblo, arreglándose diligencia á esta continuacion de haberlo así verificado, y de que han adoptado las medidas convenientes para que permanezca en dicho sitio hasta el dia del remate, devolviendo en seguida el presente.

Dado en Guadalajara a 1.º de Mayo de 1882.—Pedro Moreno.—P. M. de S. S.—Eugenio Diez.

SIGUENZA.

En la causa criminal seguida por mi actuacion en este Juzgado contra Manuela Perez y Perez y otros vecinos de Alcolea del Pinar por robo, se dictó por la Superioridad, con fecha 17 de Marzo último, la sentencia que contiene la parte dispositiva que es como sigue:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta segunda instancia por mitad á los dos acusados, la mencionada sentencia consultada, por la que se condena á Marcelino Perez (a) Calisto, como autor del delito de robo en lugar habitado, por valor que no excede de 500 pesetas, cometido con escalamiento y sin armas, sin circunstancias atenuantes, en la pena de tres años de presidio correccional con la accesoria de suspension de todo cargo público, profesion, oficio ó derecho de sufragio, y á Manuela Perez y Perez (a) Calista, en concepto de encubridora del expresado delito en la multa de 150 pesetas, sufriendo en caso de insolvencia la responsabilidad personal subsidiaria que corresponda, y á ambos procesados por iguales partes al pago de las costas é indemnizacion á José Castaño del valor de los dos celemines de trigo, mandando se entreguen al Castaño las medias depositadas: aprobamos el auto de insolvencia total de los dos procesados que tambien se consulta, y declaramos que sirve de abono á los mismos la mitad del tiempo de prision preventiva que hayan

sufrido. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Diego Moreno.—Victoriano Hernandez.—Joaquin Gonzalez de la Peña.»

Corresponde con su original de que doy fé y á que me remito.

Y no habiéndose podido notificar la anterior sentencia á Manuela Perez por ignorarse su domicilio y paradero, por providencia de este dia se ha acordado su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que llegue á su conocimiento.

Y en su virtud expido la presente en Sigüenza á 28 de Abril de 1882.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Alberto Blanco Bohigas.—El Escribano, Franco Pastor.

ATIENZA.

D. Benito Cabellos y Asenjo, Juez municipal de esta villa de Atienza, y encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente se cita á Simon de Miguel Romanillos, natural del pueblo de Cincovillas, vecino de esta villa, de 63 años, pordiosero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho dias comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á consignar la suma de 1.118 pesetas que importan las costas originadas en la causa criminal que se le siguió por hurto de unos ramalillos en jurisdiccion de Paredes; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará perjuicio.

Dado en Atienza á 29 de Abril de 1882.—Benito Cabellos.—El actuario, José Giner.

SECCION QUINTA.

INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.ª ENSEÑANZA

DE GUADALAJARA.

Secretaría.

En conformidad con el art. 5.º del Real Decreto de 10 de Agosto de 1877 é instrucciones para su ejecucion, desde el dia 15 al 31 de Mayo próximo estará abierto en la Secretaría de mi cargo el pago de los derechos académicos que los alumnos, ya sean de enseñanza oficial, ya doméstica y privada, deberán satisfacer á razon de 5 pesetas en metálico y un sello móvil por asignatura; en la inteligencia que de no hacerlo en el término señalado, no podrán examinarse ni en los ordinarios de prueba de curso, ni en los extraordinarios, y por consiguiente, caducarán todos sus derechos, necesitando nueva matrícula para el curso siguiente, segun prescribe el art. 8.º del decreto de 6 de Julio del referido año.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los interesados.

Guadalajara 29 de Abril de 1882.—Facundo Perez de Arce.

PARTIDO JUDICIAL DE PASTRANA.

Año de 1882 á 83.

Presupuesto de gastos carcelarios de este partido para el año arriba expresado, formado por el que suscribe como Alcalde de la capital del mismo, el cual será sometido á la discusion y aprobacion, en su caso, de los representantes de los Ayuntamientos del mismo.

<i>Gastos.</i>	Pesetas.	Cénts.
Para alimento de toda clase de presos pobres, paisanos estantes y transeuntes, cuyos socorros son á cargo de este partido, al respecto de 50 céntimos de peseta diarios á cada uno, señalados al efecto, y que se consideran de continua permanencia 24.....	4.380	»
Por la dotacion del Alcaide, á 2 pesetas diarias.....	730	»
Para compostura de grillos.....	25	»
Para aceite y petróleo del alumbrado de la cárcel y todas sus dependencias...	175	»
Para escobas y rodillas para aseo de las habitaciones.....	20	»
Para combustible de la estufa del Juzgado y demás dependencias del mismo..	120	»
Para compostura de los muebles del Juzgado y compra de los necesarios....	220	»
Por el sueldo ú honorarios del Facultativo de Medicina y Cirujía por asistencia de ambas profesiones á los presos enfermos.....	500	»
Por idem idem de los Farmacéuticos por las medicinas y sanguijuelas que los presos enfermos necesiten.....	200	»
Para compra de los efectos que sean necesarios en la enfermería, y compostura de los existentes durante este ejercicio; como son sábanas, mantas y demás utensilios indispensables para la asistencia de los enfermos.....	150	»
Para alimentos y refrescos en las enfermedades de los presos y que no tengan suficiente con su socorro.....	75	»
Por la asignacion del Capellan que dice la misa en la capilla de la cárcel todos los dias festivos.....	162	50
Para la del acólito de dicha capilla...	40	»
Por lo que se considera necesario para oblata, velas y demás, con destino al culto de la misma.....	60	»
Para la adquisicion de los impresos necesarios, gastos de escritorio y correo, que todo es de cuenta del Secretario del Ayuntamiento de esta villa, capital del partido, y gratificacion al mismo por la formacion del presupuesto y todos los demás trabajos inherentes á la cárcel...	250	»
Para las obras que puedan ocurrir en la cárcel durante este ejercicio.....	600	»
Para tres ranchos extraordinarios á los presos, uno el dia de Noche Buena, otro el dia de Jueves Santo y otro el dia de comunión general de los encarcelados.	68	»
Para los gastos de todas clases que puedan ocurrir, caso de tener que hacerse alguna autopsia durante este ejercicio.	120	»
Para pago de los bagajes que puedan necesitar los presos que se trasladen y no les sea posible andar, así como para las mujeres y enfermos.....	39	»
Para pago de pluses á los escopeteros que vayan custodiando presos, excepto los que sean conducidos por la Guardia civil.....	50	»
Por los gastos imprevistos que puedan ocurrir durante el ejercicio de este presupuesto.....	330	»
Suma total.....	8.314	50

<i>Bajas.</i>	
Por la existencia que se cree resultará en 30 de Junio próximo venidero, segun consta de la anterior certificacion y sobranete del repartimiento del año anterior.....	1.079 80
Líquido.....	7.234 70
<i>Aumentos.</i>	
Por el 3 por 100 de recaudacion del líquido anterior y cuyo premio es para el Depositario.....	217 04
Total á repartir.....	7.451 74

REPARTIMIENTO de las 7.451 pesetas 74 céntimos que importa el presupuesto que antecede, formado por el Alcalde de la capital del partido, no habiendo concurrido los representantes de los Ayuntamientos del mismo, girado sobre la base de 23.257 almas de que consta segun el último censo de poblacion, resultando salir gravada cada una con 32 céntimos de peseta en la forma siguiente:

	Número de almas de cada pueblo.	Cuota que á cada pueblo corresponde.
		Pests. Cénts.
Albalate de Zorita.....	925	296 »
Almonacid de Zorita.....	1.284	410 88
Albares.....	864	276 48
Almoguera.....	977	312 64
Aranzueque.....	425	136 »
Armuña.....	214	68 48
Drieves.....	522	167 04
Escariche.....	468	149 76
Escopete.....	292	93 44
Fuentelaencina.....	1.016	325 12
Fuentelviejo.....	453	144 96
Fuentenovilla.....	576	184 32
Hontova.....	446	142 72
Hueva.....	384	122 88
Illana.....	1.679	537 28
Loranca de Tajufia.....	800	256 »
Mazuecos.....	721	230 72
Mondejar.....	2.333	746 56
Moratilla.....	647	207 04
Pastrana.....	2.356	753 92
Peñalver.....	775	248 »
Pioz.....	316	101 12
Pozo de Almoguera.....	271	86 72
Renca.....	607	194 24
Romanones.....	664	212 48
Sayaton.....	419	134 08
Tendilla.....	1.032	330 24
Valdeconcha.....	610	195 20
Yebra.....	1.006	321 92
Zorita de los Canes.....	175	56 »
Suma total.....	23.257	7.442 24

<i>Demostracion.</i>	
Importa el presupuesto.....	7.451 74
Idem lo repartido.....	7.442 24
Resulta repartido de menos.....	9 50

Pastrana 24 de Abril de 1882.—El Alcalde, Manuel Rebuelta.—El Secretario, José Maria Guijarro.
Guadalajara.—Imp. Provincial.